

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol/RIT</b>	18597-2024
<b>Fecha de la sentencia</b>	17 de junio de 2024
<b>Recurso/Materia</b>	Recurso de amparo
<b>Resultado</b>	Confirma sentencia apelada.
<b>Caratulado</b>	GONZÁLEZ QUINTERO BLANCA CONTRA SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

### I. RESUMEN

Derechos vulnerados: interés superior del niño, derecho a la unidad familiar, derecho a la reunificación familiar.

Recurrente interpone recurso de amparo respecto de sentencia que ordena su expulsión del país, por haber hecho ingreso a territorio nacional de manera irregular.

### II. HECHOS

Atendido lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Corte Suprema confirma la sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso que ordena la expulsión del país de la amparada por haber ingreso de manera irregular.

No obstante, es relevante destacar que la decisión fue acordada con el voto en contra del Ministro señor Llanos, quien era de la opinión de revocar la resolución apelada y acoger la acción constitucional impetrada, por las siguientes consideraciones.

1° La amparada tiene residencia en Chile desde hace más de un año, y actualmente vive con su hija, menor de edad.

2° La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que cualquier órgano administrativo o judicial que deba decidir acerca de la separación familiar por expulsión motivada por la condición migratoria de uno o ambos progenitores debe, utilizando la ponderación, contemplar las circunstancias particulares del caso concreto y garantizar una decisión individual. Adicionalmente, si es que en el caso en concreto hay niños o niñas involucrados, los Estados deben asegurar el derecho a ser oídos, en función de su edad y madurez, y que su opinión sea tenida en cuenta para determinar si hay una alternativa más apropiada a su interés superior y, con mayor razón, cuando el NNA es nacional de país receptor y uno o ninguno de los progenitores lo es. En este contexto, un ámbito en que la reunificación familiar adquiere una particular relevancia en el plano internacional es en la protección de los NNA.

4° La Ley de Migración y Extranjería reconoce expresamente el principio de reunificación familiar, refiriéndose explícitamente a la protección que este principio brinda a NNA que dependan o estén bajo el cuidado del extranjero residente.

5° Tratándose de los NNA, debería considerarse también por la autoridad su interés superior, el que tiene una mención expresa en la ley y que impone al Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para asegurar el pleno ejercicio y goce de los derechos de los NNA.

6° El profesor Juan Carlos Ferrada afirma que en la nueva regulación migratoria los vínculos familiares se transforman en un elemento que debe guiar la actuación del Estado. Lo anterior tiene especial relevancia en la expulsión de extranjeros, debido a que estos vínculos familiares son un elemento o principio clave en la aplicación de esta medida y que se debe considerar si el extranjero tiene familia radicada en Chile con residencia definitiva, específicamente si cuenta con hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país, así como la edad de los mismos, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia, tomando en consideración su interés superior, su derecho a ser oído y la unidad familiar.

7° Que por todo lo anterior, la orden de expulsión del territorio nacional aparece contraria a las normas internacionales y a nuestro derecho interno, tornándose en ilegal y desproporcionada, por lo que debe ser dejada sin efecto a través de la presente vía constitucional.

### **III. DERECHO**

Artículo 1 y 21 de la Constitución Política de la República, artículo 4, 19, 70, 79, 129 de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería, Convención de Derechos del Niño.